

PAGINA	PAGINA
Decreto 2646/1974, de 30 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ituerto de Azaba (Salamanca) de un inmueble de 1.988 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.	19273
Decreto 2647/1974, de 30 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alpandeire (Málaga) de un inmueble de 1.972 metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.	19273
Decreto 2648/1974, de 30 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por «Mancada y Lorenzo, Sociedad Anónima», de dos unidades móviles marca «Toshiba», números de motor DA-840-312504 y DA-840-312503.	19274
Orden de 29 de julio de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes, S. A.» (C 48), para operar en el Ramo de Enfermedad y se le aprueba la documentación presentada (póliza, bases técnicas y tarifas).	19274
Orden de 9 de septiembre de 1974 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Toledo por jubilación por edad del señor Lozada y Pérez.	19251
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 11 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1189/1974 sobre incorporación a las plantillas de personal de los Municipios de los Vigilantes nocturnos o Serenos.	19247
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Resolución de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto reformado de «Construcción de la autopista de peaje Barcelona-La Junquera Tramo Figueras Sur-La Junquera», en los términos municipales de Agullana y La Junquera (provincia de Gerona).	19274
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Orden de 13 de septiembre de 1974 por la que se permite el acceso directo a los estudios de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica a los Maestros Industriales que hayan superado las pruebas de reválida.	19218
Resoluciones de la Dirección General de Personal por las que se resuelven provisionalmente los concursos de traslados convocados por Orden de 24 de mayo de 1974 para proveer vacantes de personal docente en Centros Oficiales de Formación Profesional.	19251
Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de «Fisiología Animal y Biología General» y «Fisiología General» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid por la que se convoca a los señores opositores.	19254
Resolución del Tribunal del concurso oposición restringido para la provisión de una plaza de «Técnicas físicas experimentales» de Facultades de Ciencias de Universidades por la que se convoca a los señores opositores.	19254
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición a plazas del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.	19255
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Decreto 2640/1974, de 9 de agosto, por el que se amplía la comarca de «Arzua» (La Coruña).	19273
Decreto 2650/1974, de 9 de agosto, por el que se rehabilita el plazo de vigencia de la ordenación de explotaciones de la comarca de La Estrada.	19275
Decreto 2651/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Plan Comarcal de mejoras de «Los Pedroches» (Córdoba).	19275
Decreto 2652/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de interés nacional la zona regable del Salado de Arjona en la provincia de Jaén.	19277
Decreto 2653/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la ampliación de la zona regable de Hellín, en el término municipal de Hellín (Albacete).	19277
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 13 de septiembre de 1974 por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos convocadas por Orden de 21 de junio de 1974.	19255
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 4 de junio de 1974 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes francesa «Bucctour», concedido a favor de don Guillermo Cañellas Tomás.	19280
Orden de 10 de septiembre de 1974 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Clarksons Holidays, Ltd.», concedido a favor de don Antonio Araujo Montero.	19280
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 16 de septiembre de 1974 por la que se amplía la composición de la Junta Nacional de Reconstrucción de Templos Parroquiales.	19248
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso de provisión de la plaza de Director gerente del Hospital Provincial de Santiago.	19256
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso para provisión, en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 6.ª de Valencia-Pueblos.	19256
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso libre para la provisión de tres plazas vacante de Jefes del Parque de Bomberos.	19256

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18661** *ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se regula la coordinación entre los Organos periféricos del Servicio de Movilización Nacional.*

Excelentísimos señores:

La Ley básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 28 de abril, dispone en su artículo 6.º la constitución del Ser-

vicio Central de Movilización en el Alto Estado Mayor y de los Servicios de Movilización de todos los Ministerios y Secretaría General del Movimiento; y en su disposición final segunda dispone que normas especiales regularán la movilización femenina en los casos que proceda, a tenor de lo dispuesto en dicha Ley.

De otra parte, en ella no se citaba expresamente a la Organización Sindical, por estar integrada en aquella fecha en la Secretaría General del Movimiento; como en la actualidad dicha Organización Sindical no forma parte ya de la citada Secretaría, ni de ningún Ministerio, es necesario que no quede

marginada de las previsiones de la movilización nacional en orden a su posible cooperación en la satisfacción de las necesidades de la defensa nacional.

El Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, que estructuró el Servicio de Movilización Nacional, dispone en su artículo 13 que por cada uno de los Servicios de Movilización Ministeriales se nombrarán las Delegaciones Regionales, Provinciales o Comarcales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus misiones dentro de las directrices generales del Servicio Central.

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, que estructuró el Departamento del Servicio Central de Movilización, en su norma 3.ª, constituyó los Sectores y Subsectores de Movilización.

Resulta necesario ahora regular la coordinación entre los órganos periféricos en consonancia con sus misiones y constituir los órganos adecuados para promover y coordinar los trabajos de obtención, elaboración y archivo de datos relativos a recursos movilizables.

En su virtud, y a propuesta del Teniente General Jefe del Servicio Central de Movilización, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía lo dispuesto en las normas 3.ª y 6.ª de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 19 de octubre de 1972, en el sentido siguiente:

- El Sector Humano de Movilización a que se refiere la norma 3.ª de la Citada Orden se subdivide en cuatro Subsectores: Personal Reservista, Personal afecto a Defensa Civil, Personal Femenino y Personal Juvenil.
- En las Comisiones comprendidas en la norma 6.ª de la expresada Orden se incluirán:
  - Subsector de la Movilización del Personal Reservista, presidida por el Jefe del Departamento de Movilización del Ministerio del Ejército.
  - Subsector de la Movilización del Personal afecto a Defensa Civil, presidida por el Jefe del Departamento de Movilización del Ministerio de la Gobernación.
  - Subsectores de la Movilización del Personal Femenino y del Personal Juvenil, presidida por el Jefe del Departamento de Movilización de la Secretaría General del Movimiento.

Segundo.—Por Delegación del Servicio Central, los Servicios de Movilización de los siguientes Ministerios serán coordinadores de los Sectores de la Movilización que se expresan a continuación:

- Sector Humano, el Servicio de Movilización del Ministerio del Ejército.
- Sector Económico, el Servicio de Movilización del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Sector de los Transportes y Sector de las Comunicaciones y medios de Información, el Servicio de Movilización del Ministerio de la Gobernación.

Estos Servicios de Movilización deben coordinar y dar unidad de criterio a los de los Ministerios que son coordinadores de sus Subsectores respectivos, en orden a la preparación de su movilización, y sus Oficinas de Movilización tienen las misiones siguientes:

- Informar las propuestas que reciban de todas las demás Oficinas de Movilización de su jurisdicción, relativas a problemas del Sector respectivo y elevarlas al Servicio de Movilización, en su caso.
- Coordinar los posibles problemas comunes entre las Oficinas de Movilización de sus Subsectores y solicitar de ellos cuantos datos se consideren oportunos.

Tercero.—En las capitales de provincia en que los Ministerios, Secretaría General del Movimiento y Organización Sindical tengan Delegación u otro tipo de Organismo, asumirán éstos, en su caso, el carácter de Delegación Provincial o Territorial de Movilización, constituyendo en ellos una Oficina de Movilización.

Cuarto.—Serán Jefes de dichas Oficinas de Movilización los Delegados provinciales de los respectivos Ministerios o aquellos Jefes de Organismos que al efecto designen los Ministerios correspondientes.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales o Territoriales de Movilización de los Servicios de Movilización Ministeriales serán coordinadas por una Comisión Provincial Coordinadora de

Movilización, que tendrá como órgano de trabajo un Centro Permanente de Coordinación y Control.

Sexto.—Las Oficinas de Movilización provinciales de todos los Servicios de Movilización Ministeriales tendrán las misiones siguientes:

- Obtener datos sobre recursos movilizables dentro de la jurisdicción de su Ministerio, bien directamente o a través de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u otros Organos o Entidades del sector público y privado.
- Clasificar y elaborar los datos de forma que permitan conocer las posibilidades provinciales o territoriales de los recursos movilizables específicos del Sector o Subsector correspondiente
- Facilitar los datos a la Oficina Provincial del Servicio de Movilización Coordinador del Sector o Subsector correspondiente cuando les sean solicitados.
- Archivar los datos, que estarán registrados en fichas normalizadas y transmitirlos a la Oficina Ministerial de Datos de Recursos Movilizables.
- Actualizar los datos con la periodicidad que se considere conveniente por el Servicio de Movilización Ministerial Coordinador del Sector o Subsector correspondiente.
- Preparar y, en su caso, ejecutar la movilización y desmovilización de los citados recursos en el ámbito provincial o territorial.

Cuando la Comisión Provincial Coordinadora de Movilización lo solicite para cubrir las necesidades derivadas de sus planes de emergencia, todas las Oficinas Provinciales o Territoriales de Movilización le proporcionarán cuanta información necesite en orden a datos de recursos movilizables, a ser posible, ya elaborados en unidades.

Séptimo.—En todas las capitales de provincia se organizará una Comisión Provincial Coordinadora de Movilización, presidida por el Gobernador civil y constituida por Delegados provinciales de Ministerios Civiles, Subjefe provincial del Movimiento, representantes de las autoridades militares y del Servicio de Protección Civil y los Jefes de aquellos Servicios paraestatales o privados que se consideren necesarios, con las misiones de:

- Estudiar, preparar y periódicamente actualizar los planes provinciales de emergencia.
- Estudiar, preparar y periódicamente actualizar los planes de movilización provinciales derivados de los planes de emergencia y de las posibilidades de recursos ya existentes en las Oficinas Provinciales de Movilización y los que puedan ser facilitados por las autoridades militares de la provincia o de la Región Militar.
- Remitir los planes de emergencia y de movilización provinciales al Jefe del Servicio de Movilización del Ministerio de la Gobernación.

La Comisión Provincial tendrá en cada caso la composición adecuada al problema sectorial o intersectorial o de emergencia de que se trate.

Octavo.—Cada Comisión Provincial Coordinadora de Movilización constituirá, bajo la dirección del Secretario General del Gobierno Civil, un Centro Permanente de Coordinación y Control, que, como órgano de trabajo de la misma, estará ubicado en dicho Gobierno Civil y estará a cargo del Secretariado Técnico Provincial de Protección Civil.

Este Centro Permanente de Coordinación y Control recabará de las Oficinas Provinciales de Movilización Ministeriales y elaborará y clasificará los datos que sobre recursos movilizables de su provincia y limítrofes considere pueden ser de interés para poder satisfacer las necesidades derivadas de los Planes de Emergencia y, consecuentemente, de los de Movilización correspondientes a los diferentes supuestos que la autoridad gubernativa haya ordenado contemplar y prever.

Cuando en la redacción de los Planes de Movilización derivados de los Planes de Emergencia se prevea la necesidad de una cooperación interprovincial, los Centros Permanentes de Coordinación y Control podrán relacionarse directamente entre sí.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.